



PROVINCIA DE FORMOSA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RIVADAVIA 675

Formosa, 08 DE MARZO DE 2005

VISTO:

El art. 13° de la Ley 865 y lo establecido en la Resolución General N° 028/97; 038/97; 029/97 y 023/00; y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 028/97 y 038/97 se estableció un régimen de retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos para las personas que desarrollaren sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa.

Que por las Resoluciones Generales N° 029/97 y 023/00 se estableció un régimen de percepción del Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios, para las personas que desarrollen sus actividades en el mismo ámbito.

Que los instrumentos legales mencionados fijan los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como agentes de retención y percepción.

Que habiéndose dictado una serie de medidas tendientes a optimizar el régimen y alcanzar el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, resulta consecuente ampliar la nomina de agentes en orden al giro económico registrado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades prevista en el art. 6° y 13° del decreto Ley 865 ( T.O. 1983 ) y sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1°: DESIGNAR como Agente de Retención N° 1076 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a partir de Marzo de 2005 al FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL, C.U.I.T. N° 30-70755771-7 domicilio fiscal José María Uriburu N° 820 de esta ciudad.

ARTICULO 2°: DESIGNAR como Agente de Percepción N° 2012 al FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL C.U.I.T. N° 30-70755771-7 del Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios, según considerandos precedentes.

ARTICULO 3°: El importe de lo recaudado se ingresara mediante un unico pago, en los formularios pertinentes, Ambos plazos se fijan a continuacion:

1. Retenciones y Percepciones practicadas entre los días 1 y 15 ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el 20 inclusive o inmediato siguiente hábil del mismo mes;
2. Retenciones y Percepciones practicadas entre los días 16 y ultimo día de cada mes calendario.

ARTICULO 4: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, comuníquese al Departamento Impositivo I de este Organismo, cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 009/2

SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

